



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.445- Letra TC.- Año 2016, caratulado: "**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS –JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2016**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

I) Que fueron Responsables de su Administración y disposición de los Fondos, el Señor Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), como Director de Administración desde el día 01/01/2016 al 31/12/2016, y el C.P José Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), como Tesorero, desde el día 01/01/2016 al 31/12/2016. \_\_\_\_\_

II) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3472 de fecha doce de mayo de 2016, y promulgada por Decreto N° 1094/16, fijando un Crédito Original de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE (\$ 395.361.099,00)**, discriminados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

<b><u>Erogaciones Corrientes</u></b>	<b>\$ 390.625.739,00</b>
Gastos en Personal	\$ 350.481.999,00
Bienes de Consumo	\$ 2.420.600,00
Servicios No Personales	\$ 30.970.940,00
Transferencias Corrientes	\$ 6.752.200,00
<b><u>Erogaciones de Capital</u></b>	<b>\$ 4.735.360,00</b>
Bienes de Uso	\$ 535.080,00
Trabajos Públicos	\$ 3.920.000,00
Transferencia de Capital	\$ 280.280,00
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>\$ 395.361.099,00</b>

III) Que la **Ejecución del Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

<b>Gastos en Personal</b>	
Crédito Original Ley N° 3472	\$ 350.481.999,00
Modific. s/Decreto N° 1094	\$ 70.000.000,00



Crédito Definitivo	\$ 420.481.999,00	
Invertido		\$ 348.062.691,26
Fondos Reclamables		\$ 445.370,52
Residuos Pasivos 2016		\$ 32.050.294,53
Comprometido		\$ 380.558.356,31
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 39.923.642,69</b>	

**Bienes de Consumo**

Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 2.420.600,00	
Crédito Definitivo	\$ 2.420.600,00	
Invertido		\$ 1.251.278,43
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 96.000,00
Comprometido		\$ 1.347.278,43
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 1.073.321,57</b>	

**Servicios No Personales**

Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 30.970.940,00	
Crédito Definitivo	\$ 30.970.940,00	
Invertido		\$ 13.856.173,10
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 2.621.630,12
Comprometido		\$ 16.477.803,22
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 14.493.136,78</b>	

**Transferencias**

Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 6.752.200,00	
Crédito Definitivo	\$ 6.752.200,00	
Invertido		\$ 239.533,01
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 25.149,00
Comprometido		\$ 264.682,01
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 6.487.517,99</b>	

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**Bienes de Capital**

Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 535.080,00	
Crédito Definitivo	\$ 535.080,00	
Invertido		\$ 0,00
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 5.100,00
Comprometido		\$ 5.100,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 529.980,00</b>	
<b>Transferencia de Capital</b>		
Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 280.280,00	
Crédito Definitivo	\$ 280.280,00	
Invertido		\$ 0,00
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 0,00
Comprometido		\$ 0,00
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 280.280,00</b>	
<b>Trabajos Públicos</b>		
Crédito Original Ley Nº 3472	\$ 3.920.000,00	
Crédito Definitivo	\$ 3.920.000,00	
Invertido		\$ 87.619,90
Fondos Reclamables		\$ 0,00
Residuos Pasivos 2016		\$ 0,00
Comprometido		\$ 87.619,90
<b>Economía Por No Inversión</b>	<b>\$ 3.832.380,10</b>	

**IV) Que el Movimiento de Fondos** durante el Ejercicio tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTO EN PERSONAL**

Recibido		\$ 348.508.061,78
Invertido	\$ 348.062.691,26	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 445.370,52	
En Poder del Responsable		\$ 0,00

**BIENES DE CONSUMO**

Recibido		\$ 1.251.278,43
Invertido	\$ 1.251.278,43	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Recibido		\$ 13.869.368,66
Invertido	\$ 13.856.173,10	
Sobrante	\$ 13.195,56	



Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		
Recibido		\$ 239.533,01
Invertido	\$ 239.533,01	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>		
<b>BIENES DE USO</b>		
Recibido		\$ 0,00
Invertido	\$ 0,00	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>TRANSFERENCIA DE CAPITAL</b>		
Recibido		\$ 0,00
Invertido	\$ 0,00	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>		
Recibido		\$ 87.619,90
Invertido	\$ 87.619,90	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>RESIDUOS PASIVOS 2015</b>		
<b>GASTO EN PERSONAL</b>		
Recibido		\$ 43.017.342,93
Invertido	\$ 43.017.342,93	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00
<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>		
Recibido		\$ 2.200,00



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Invertido	\$ 2.200,00	
Sobrante	\$ 0,00	
Reclamable	\$ 0,00	
En Poder del Responsable		\$ 0,00

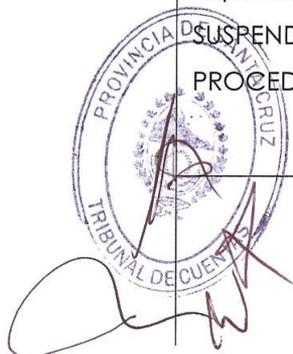
V) Que a fojas 65/79 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se realizan Observaciones bajo los siguientes Títulos: **1) RESOLUCION N° 18-TC-81; 2) RESIDUOS PASIVOS; 3) EJECUCION DE PRESUPUESTO, 4) CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, 5) SALDO EN PODER DEL RESPONSABLE; 6) RETENCIONES IMPOSITIVAS; 7) DEVOLUCIONES EXTEMPORANEAS; 8) EGRESOS; 8.1) GASTOS RESERVADOS; 8,2) VIATICOS A) COMPROBANTES – GASTOS DE MOVILIDAD; B) INSTRUMENTOS LEGALES DE APROBACION; 8.3) GASTOS EN PERSONAL; y VII) DEUDA CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES E ISPRO.-**\_\_\_\_\_

VI) Que a fojas 80/81 obra Resolución N° 506- T.C.-19, mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los Actuales, a los fines que dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles, procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a su descargo.-\_\_\_\_\_

VII) Que a fojas 90/139 obran descargos presentados por los Responsables que hacen al presente Estudio de Cuentas.-\_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 160 obra Providencia por la cual la Providencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional, a fin de Proyectar fallo, correspondiéndole expedirse a la Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO.-\_\_\_\_\_

IX) Que a fojas 163/164 obra Resolución N° 382-TC-21, de fecha 27 de Septiembre de 2021, por la cual se Resuelve en su Artículo Primero **SUSPENDER** el procedimiento previsto en el Capítulo X – **PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS.** De la Ley N° 500, hasta



tanto esté en condiciones de dictar Sentencia el Juicio de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2015. \_\_\_\_\_

**X)** Que habiendo procedido esta Vocalía Jurisdiccional a elevar el correspondiente proyecto de Fallo del Ejercicio 2015 de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde emitir proyecto del presente estudio de Cuentas, y: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los Movimientos de Fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, así mismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_ Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el auditor a formular observación; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos; \_\_\_\_\_



\_\_\_\_ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Ttraslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas". \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 144/159 obra Segundo Informe de la Auditoría Actuante en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **1) RESOLUCION 18-TC-81; 2) RESIDUOS PASIVOS 2016; 3) EJECUCION DE**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**PRESUPUESTO; 4) CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS; 5) SALDO EN PODER DEL RESPONSABLE; 6) RETENCIONES IMPOSITIVAS; 7) Devoluciones Extemporáneas; 8.2) B) INSTRUMENTOS LEGALES DE APROBACION; y 8.3) GASTOS EN PERSONAL** criterio este compartido por la subscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **8.1) Gastos Reservados:** Durante el Ejercicio bajo estudio, se verificaron trámites relacionados a la Partida Gastos Reservados, cancelados con fecha anterior a la emisión de los correspondientes libramientos de pago, y en algunos casos sin contar con el instrumento de aprobación que respalda al acto administrativo, se expuso en detalle las tramitaciones que fueron observadas. \_\_\_\_\_

Por lo que se solicitó a los Responsables informar los motivos por el cual no dieron cumplimiento a lo normado por la Ley de Contabilidad N° 760 y Decreto N° 263/82 (Reglamento de Contrataciones). \_\_\_\_\_

Al respecto, los Responsables adjuntaron en su descargo Nota S/N firmada por el Director de Administración del ejercicio 2016, Sr. LESCANO Omar, quien informa "el error cometido en el procedimiento de los trámites administrativos de la Ley N° 760, se debió a la urgencia en la necesidad del pago, omitiendo el paso anterior al mismo". \_\_\_\_\_

Sin embargo, no dejaron plasmados los motivos de la urgencia en los trámites iniciados y pagados, como así también no fueron casos excepcionales sino trámites continuos generados durante el Segundo Semestre del ejercicio 2016. \_\_\_\_\_

Por lo que la Auditoría Delegada, no consideró los argumento expuestos como justificativo suficiente para no dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley de Contabilidad N° 760 y el Reglamento de Contrataciones del Estado – Decreto N° 263/82 y lo que establecía la Disposición N° 41/CGP/2010 (reemplazada por Disposición N° 494/C.G.P/2017). **Se mantiene la Observación.** Se considera



precedente la aplicación de la Multa establecida en el Artículo 19º, Inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables del ejercicio: Sr Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), Director de Administración, y C.P José Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), Tesorero, en virtud de haber transgredido la normativa enunciada.\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con relación a la Observación **8.2) A) Comprobantes –**

**Gastos de Movilidad:** Del análisis de los Expedientes de Viáticos tramitados durante el Ejercicio y correspondientes a la Partida Bienes de Consumo (Combustibles y Lubricantes), se constató que los Responsables adjuntaron en las rendiciones una serie de Tickets y Facturas "A", recepcionados durante el transcurso de la comisión. Se solicitó a los Responsables informar al respecto.\_\_\_\_\_

En sus descargos, los Responsables mencionan que las situaciones observadas acontecieron por las siguientes razones:\_\_\_\_\_

- **Error del Proveedor:** "...puede deberse a que el proveedor en su sistema tiene registrado de manera errónea al Organismo, en este caso como Responsable Inscrito en el impuesto al Valor Agregado"\_\_\_\_\_
- **Omisión del Agente en la verificación del comprobante:** "... el Agente debería conocer la situación fiscal que reviste esta Honorable Legislatura."\_\_\_\_\_

Asimismo informan que se está trabajando en la emisión de una circular al personal sobre la mencionada situación en búsqueda de no cometer este error en el futuro, como así también dejar en claro el procedimiento de solicitud y rendición de viáticos.\_\_\_\_\_

Se considera a la Justificación insuficiente por lo que, **Se mantiene la Observación.** Se considera precedente la aplicación de la Multa establecida en el Artículo 19º, Inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables del ejercicio: Sr Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), Director de Administración, y C.P José Luis BALLESTEROS (DNI



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

32.564.621), Tesorero, en virtud de haber contravenido la normativa vigente correspondiente a la validez de los comprobantes rendidos.-\_\_\_

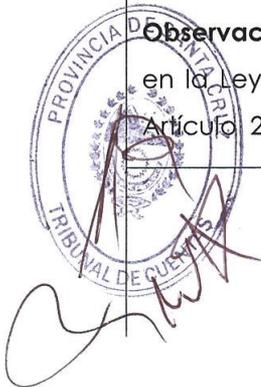
**QUINTO:** Que con respecto a la Observación: **VII) Deuda Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e I.S.Pro.:** Se solicitó a los Responsables informar la deuda que mantenía el Organismo con los entes mencionados al 31/12/15. Que el artículo PRIMERO número 2) de la Resolución N° 018/TC/81 exige que las rendiciones de cuentas contengan la siguiente información: "2.-Estado de Movimiento de Fondos y Valores operado en el ejercicio que contenga el saldo inicial, ingresos y egresos por partida presupuestaria y por cargo, en su caso, y saldo final...";\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que resulta pertinente destacar que la aprobación de la rendición del ejercicio sin el debido registro de este rubro puede afectará la justa consideración de Ejercicios subsiguientes;\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información;\_\_\_\_\_

En los descargos presentados a fs. 144, los Responsables adjuntan Nota N° 15-DA-HCD/20 enviada a la Tesorería General de la Provincia solicitando la información de la deuda mencionada. Asimismo, se comprometen a adjuntar la documentación respectiva una vez que obtengan respuesta por parte de la mencionada Tesorería.\_\_\_\_\_

No se dio cumplimiento a lo requerido, ya que se pudo observar en estudios anteriores esta misma transgresión. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500, Art 19° Inc., e), como así también por transgredir el Artículo 20° de la Ley N° 500 para los Responsables; Sr. Omar Oscar



LESCANO (DNI 17.734.373), Director de Administración y al C.P Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), Tesorero.\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Que esta Vocalía Jurisdiccional considera que el monto de la Multa a aplicar sea de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, a cada uno de los Responsables del Ejercicio en Estudio, Sr. Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), Director de Administración y al C.P Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), Tesorero.\_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Que no surgiendo otras consideraciones, esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos con Aplicación de Multa a los Responsables. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES**, y **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA Y SU LEY ORGÁNICA, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-\_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los fondos de la "HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS - EJERCICIO 2016", donde conforme al detalle expuesto en el Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) RECIBISO** por **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 363.955.861,78)**, **b) INVERTIDO** por **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 363.497.295,70)**, **c) DEVOLUCIONES SOBRANTES** por **PESOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 13.195,56)**, **d) FONDOS RECLAMABLES** por **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**SETENTA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 445.370,52).** En los Residuos Pasivos: **a) RECIBIDO** por **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 43.019.542,93)**; **b) INVERTIDO** por **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 43.019.542,93).**\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: APLICAR MULTA** de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, a cada uno a los Responsables, Sr. Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), y al C.P Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO, y QUINTO del considerando.-\_\_\_\_\_

**TERCERO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la Presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1, denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 -CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia del comprobante de la Transferencia Correspondiente. \_\_\_\_\_

**CUARTO: LIBERAR** de Responsabilidad al Sr. Omar Oscar LESCANO (DNI 17.734.373), Director de Administración; y el Sr. José Luis BALLESTEROS (DNI 32.564.621), Tesorero; conforme lo actuado.-\_\_\_\_\_

**QUINTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados y a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría de Administración Central y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **PROCEDASE** través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada, **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVARSE.** \_\_\_\_\_



**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. MARIA MATILDE MORALES - VOCAL; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL; DRA YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL - Y CPN. KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL.**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS